

Alerta Tributaria

03 – 2019 | Julio

A continuación resumimos los recientes informes de SUNAT sobre la responsabilidad solidaria del adquirente de activos y/o pasivos (Art. 17.3 del Código Tributario)

INFORME N° 085-2019-SUNAT/7T0000

1. No corresponde atribuir responsabilidad solidaria al adquirente de activos y/o pasivos respecto de aquellas deudas tributarias cuyo nacimiento se produzca luego de la transferencia.
2. La responsabilidad solidaria de los adquirentes de activo y/o pasivo no se limita al valor de los bienes adquiridos; la responsabilidad solidaria comprenderá toda deuda tributaria que genere el transferente hasta la fecha de transferencia.
3. El Art. 20°-A del Código Tributario (efectos de la responsabilidad solidaria) es aplicable a la responsabilidad solidaria establecida por Art. 17.3 (responsabilidad solidaria del adquirente de activos y/o pasivos) del Código Tributario, en cuanto corresponda. .
4. SUNAT puede iniciar la cobranza coactiva al adquirente del activo y/o pasivo por la deuda tributaria respecto de la cual haya atribuido responsabilidad solidaria.

INFORME N° 097-2019-SUNAT/7T0000

- ✓ Respecto a la segunda conclusión del Informe N° 085-2019-SUNAT/7T0000, SUNAT precisa que este tipo de responsabilidad se genera por la adquisición de un negocio en su totalidad y por la adquisición de activos o pasivos que reduzcan la capacidad del transferente para el pago de sus obligaciones tributarias pues se considera que la transferencia de activos y/o pasivos importantes podría implicar una afectación en su potencial generación de ingresos, mencionando como ejemplo; la transferencia de unidades de producción; de líneas de negocio; o, de activos importantes que permitan la operatividad de un negocio.

COMENTARIO

- Consideramos acertado que SUNAT limite los casos en los que aplica la responsabilidad solidaria de los adquirentes de activo y/o pasivo en función a la relevancia de estos últimos. No resulta posible que el adquirente de cualquier tipo de activo y/o pasivo, como existencias o de un activo menor, resulte responsable solidario por deudas del transferente a la fecha de transferencia.
- Al momento de adquirir un activo y/o pasivo, resulta imprescindible realizar un adecuado due dilligence a efectos de determinar la existencia de alguna deuda tributaria al momento de la transferencia con el objetivo de que tanto el adquirente como el transferente lleguen a un acuerdo en caso se desencadene la responsabilidad solidaria para el adquirente.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

tributario@cpb-abogados.com.pe